



INFORME DE INTERVENCIÓN

Formado el Proyecto de Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2016 por la Presidencia de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), es preceptiva la emisión de informe por parte de la Intervención Municipal sobre el contenido de los Estados, anexos y documentación complementaria que conforman la totalidad del expediente administrativo, requisito previo a la consideración del documento presupuestario por parte del Pleno de la Corporación, órgano competente para su aprobación, enmienda o devolución; en su virtud, la funcionara que suscribe

INFORMA

Legislación.

- **LRBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local*, Artículos 90 y 112.
- **LHL:** *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, Artículos 162 a 193.
- **Real Decreto 861/1986**, de 25 de abril, por el que se establece el *Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local*.
- **RDP:** *Real Decreto 500/1990*, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.
- **LPGE:** *Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016*.
- **LGP:** *Ley 47/2003*, de 26 de noviembre, *General Presupuestaria*.
- **LOEPSF:** *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, y modificación por la *Ley Orgánica 4/2012*.



- **Orden EHA/3565/2008**, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

En aplicación de las normas reseñadas, el Ayuntamiento ha de aprobar anualmente un Presupuesto único que "coincida con el año natural y que esté integrado por el de la Entidad y los de todos los Organismos y Empresas Locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella" (Art. 112.1 de la LRBRL).

La **LOEPSF** ha venido a reforzar este principio, y los de Plurianualidad (con la obligatoriedad de elaborar el Plan presupuestario a tres años, en el que se encuadrará la elaboración de los presupuestos anuales y las "líneas fundamentales del Presupuesto") Transparencia, Eficacia y Eficiencia y ha incorporado el de Responsabilidad y Lealtad Institucional. También regula como se establecen los objetivos de estabilidad, el cumplimiento de la Regla de Gasto, el objetivo de Deuda, el cumplimiento de la normativa de morosidad en operaciones comerciales y las medidas preventivas y correctivas de las situaciones de déficit o incumplimiento del objetivo de Deuda o de la Regla de gasto.

La aplicación Web de la Oficina Virtual de las Entidades Locales para rendir información sobre planes presupuestarios ha estado activa el pasado mes de marzo, y se ha actualizado en septiembre con las líneas fundamentales del Presupuesto y el reciente Decreto 1161/2015 por el que se establece el límite de gasto no financiero para 2016 compatible con el objetivo de Déficit Público y Regla de gasto.

Por lo que la técnica presupuestaria ha visto alterado el orden de los factores para el establecimiento de compromisos de gasto, que comienza con el Marco Presupuestario (que habrá que elaborar y remitir antes del 15 de marzo), las líneas fundamentales del Presupuesto (para septiembre), el Presupuesto anual, y los compromisos en materia de Personal, Compra de Bienes corrientes o servicios, Inversiones, se han de supeditar a ese Marco Presupuestario plurianual; no debiéndose hacer depender el Presupuesto anual de los compromisos de gasto a contraer.



1. Concepto y contenido.

Tal y como señala el art. 162 TRLHL, “los presupuestos Generales de las Entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad”

Por ello, en materia de gastos, los créditos del Presupuesto del Ayuntamiento representan un límite, cualitativo y cuantitativo, que únicamente se exceptiona en los supuestos de modificaciones presupuestarias en los términos permitidos en la Ley.

El Presupuesto General de la Corporación, coherente con lo preceptuado en el art. 162 TRLHL, se forma por el Presupuesto del Ayuntamiento cifrado en 20.423.325,50 euros,

En relación al contenido que ha de tener el Presupuesto de la Entidad, en virtud del artículo 165.1 TRLHL, el Presupuesto General contendrá:

- Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución del presupuesto, que, como señala el RD 500/1990, se configuran, por su alcance y contenido, como auténticas normas presupuestarias propias aprobadas por las corporaciones locales.

Además, el artículo 166.1 TRLHL enumera los anexos que deben unirse al presupuesto, que en el caso del Ayuntamiento de Jumilla serían:

- Planes y programas de inversión y financiación, en el que se identificarán con un código y en los que, además, deberá especificarse para cada proyecto, su denominación, año de inicio y finalización previstos, importe total y anual, tipo de financiación, previsible vinculación de los créditos asignados y el órgano encargado de su gestión. Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal. No se incluye estos programas plurianuales.



- a. Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.
- b. El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- c. El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

Por otra parte, el artículo 168.1 enumera la documentación que ha de unirse al presupuesto:

Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

Anexo de personal de la entidad local.

Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Según informe de la



Asesoría Jurídica del Centro de Servicios Sociales no se ha firmado en la fecha actual convenio/Protocolo para 2015 ni 2016.

Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. Procedimiento de aprobación.

En virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 168 a 171 del TRLHL, el acuerdo de aprobación provisional del Presupuesto será único y corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas, a requerimiento del Órgano judicial correspondiente, deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.



La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

El Presupuesto General definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, resumido por capítulos, entrando en vigor una vez publicado.

Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda.

Copia del Presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

3. Nivelación y equilibrio.

Siendo el montante del Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2016 de 20.423.325,50 euros en ingresos y 20.423.325,50 € en gastos, el mismo respeta, formalmente, la prohibición de déficit inicial exigida en el Art. 16.1 del **RDP**. La Empresa Municipal Aguas de Jumilla, S.A. ha remitido sus previsiones de ingresos y gastos y el PAIF, a los que se refiere el Art.168.3 de la **LHL**, con una previsión de beneficios, antes de impuestos, en el ejercicio de 264.570,00 €.

El Presupuesto también se encuentra nivelado en atención a las afecciones legales existentes para algunos ingresos (de tal suerte que las inversiones se financian con operaciones de capital, y los ingresos de naturaleza corriente se destinan a financiar gastos de igual naturaleza y también de capital). Los ingresos derivados de la actividad corriente del Ayuntamiento ascenderán a 19.608.707,29 € y los gastos de igual naturaleza a 17.644.090,04 €, financiándose incluso operaciones de capital con ingresos corrientes.

4. Estructura Presupuestaria.

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, *ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre*, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167 de la **LHL** y modificada por la *Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo*.



La citada Orden Ministerial estableció la estructura de los Presupuestos Locales atendiendo a los siguientes criterios básicos:

- a) Respecto al *Estado de Gastos*, los créditos se clasifican obligatoriamente por programas y por categorías económicas, siendo opcional la clasificación por unidades orgánicas. La clasificación de programas se desarrollará, como mínimo, en el nivel de grupo de programas (3 dígitos), en tanto que la económica, deberá desarrollarse en conceptos (3 dígitos). Ambas clasificaciones son abiertas; por lo que podrán crearse programas y conceptos atípicos distintos de los contenidos en la Orden de referencia.
- b) Respecto al *Estado de Ingresos*, las previsiones se clasificarán atendiendo a su propia naturaleza, pudiendo, a su vez, crear aquellos conceptos (3 dígitos) o subconceptos (4 ó 5 dígitos) que se consideren necesarios por no figurar en la estructura de la Orden.

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe incorpora una clasificación orgánica y un desglose de los programas presupuestarios. Estos se han adaptado a la actual organización política del Ayuntamiento y las últimas delegaciones de atribuciones decretada por la Alcaldía, así como a la modificación de la estructura presupuestaria operada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo. El Ayuntamiento ha hecho uso del carácter abierto desagregando algunos conceptos, sin que quepa realizar objeción alguna a los criterios utilizados, aunque de la interpretación realizada por el Ministerio de Hacienda haya que reajustar algunos subconceptos a la hora de entregar en la oficina virtual de las EELL los ficheros del Presupuesto o de la Liquidación.

5. Bases de Ejecución.

Respecto del contenido de las Bases de Ejecución, en ejercicio de la función de control de legalidad otorgada al órgano interventor, se informa respecto del contenido de determinadas prescripciones por no resultar ajustadas a la normativa vigente, por requerir de concreción o desarrollo o por resultar incumplidas sistemáticamente por parte de los gestores públicos:

- Base 47.- Retribuciones e indemnizaciones de Órganos de Gobierno.

La propuesta que integra el Proyecto, mantiene el criterio de distinguir las asignaciones económicas por asistencia al Pleno en atención a que ostenten o no responsabilidad de gobierno, y en función de las delegaciones genéricas o específicas que tienen otorgadas a los corporativos.



En este apartado se hace remisión expresa a lo informado en ejercicios anteriores respecto del criterio jurisprudencial mantenido por el Tribunal Supremo, que declara la necesidad de que las asignaciones sean iguales para todos los miembros de la Corporación.

De acuerdo con la normativa actual, la forma de retribuir una mayor dedicación y responsabilidad en la asunción de tareas municipales de gobierno, se debería realizar a través de dedicaciones parciales (por horas de trabajo necesario, a tiempo parcial en la jornada de trabajo) determinando la asignación económica en función de los criterios que el Pleno, libremente, pudiera establecer. Así podríamos evitar los actuales “sueldos menores” prohibidos por la normativa, denominación empleada por un sector de la doctrina, y por el propio Tribunal Supremo en reiteradas sentencias.

- Bases 21 a 24. Reconocimiento de Obligaciones.

Es importante un mayor rigor y exigencia a los proveedores respecto de los requisitos formales que deben cumplimentar en las facturas que expiden por las obras, servicios y suministros que realizan al Ayuntamiento de Jumilla; a estos efectos sería muy importante la implicación directa en la gestión del gasto por parte de los funcionarios que ostentan jefaturas o puestos de responsabilidad.

Así mismo, es vital que la presentación de las facturas una vez expedidas se presenten ante el Registro Municipal y se conformen con celeridad, para poder garantizar el procedimiento de trámite ajustado a la Ley de Morosidad y al Periodo Medio de Pago.

- Base 34.- Trabajos ocasionales del personal.

A) Gratificaciones por servicios extraordinarios. Respecto de este concepto retributivo, en primer lugar, desde el punto de vista conceptual se produce la vulneración sistemática del mismo, pues responde a trabajos ocasionales, determinando la normativa vigente que “no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo”, circunstancia que motiva año tras año que la Intervención Municipal manifieste expresamente la disconformidad y reparo de legalidad a su reconocimiento, liquidación y pago, pues es reiterado y constante el abono gratificaciones en varios servicios.

Hemos de añadir que el Acuerdo Marco-Convenio Colectivo dispone textualmente:

Artículo 12.- Excesos de Jornada.



Ante la situación de paro laboral existente en nuestra sociedad y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo los servicios extraordinarios, esto es, las realizadas por encima de la jornada laboral ordinaria de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.- Servicios extraordinarios habituales: supresión total y absoluta.*
- 2.- Servicios extraordinarios que vengan exigidos por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes: para estos servicios se dará el visto bueno.*
- 3.- En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el Art. 6 del RD. 861/86.*

Las horas descritas en el apartado 2 no supondrán incremento en el cupo de 80 servicios extraordinarios anuales por trabajador.

Estas horas se intercambiarán por días de descanso a razón del 200%.

En casos excepcionales en que por necesidades del servicio no se pudieran compensar con tiempo libre los excesos de jornada, éstos se abonarán previo acuerdo de la Junta Local de Gobierno en concepto de gratificación por servicios extraordinarios de acuerdo con las horas realizadas.

B) Productividad. No se contemplan en las bases, ni existe criterio determinado por el Pleno, respecto de las circunstancias objetivas para su otorgamiento por el gobierno en los distintos ámbitos municipales

6. Plantilla y gastos de personal.

Respecto de la plantilla, anexo de personal y créditos consignados en el capítulo primero del estado de gastos, desde esta Intervención es necesario reiterar las consideraciones de ejercicios anteriores basadas en el informe del servicio de personal:

1. En primer lugar, dejar constancia de la insuficiencia e inadecuación en la dimensión de la plantilla actual, resultando esencial la confección y aprobación de una adecuada relación de puestos de trabajo en los términos que exige la normativa vigente, que describa y valore de una manera ajustada a la realidad todas las plazas previstas en plantilla. Recomendación esta que se viene solicitando año tras año.



2. Las estimaciones de este capítulo han sido realizadas por el Servicio de Recursos humanos, cuya documentación facilitada se acompaña y están elaboradas en base a la plantilla de personal vigente.
3. El Art. 3.2 del RDL 20/2012 prohibió la incorporación de nuevo personal, incluso de consolidación de empleo temporal, y la contratación de personal temporal y nombramientos interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y estableció una tasa de reposición del 10 por 100 sectores y en administraciones como educativas, sanitarias, seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y los responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral. Esta prohibición se ha mantenido en las sucesivas leyes de PPGG del Estado

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su artículo 20.uno, fija una tasa de reposición de efectivos en el 50% con carácter general, lo que en términos generales significa la no creación de empleo público neto.

No obstante, dicha tasa puede alcanzar hasta el 100% para determinados colectivos, los ya tradicionales: docentes, sanitarios, fuerzas y cuerpos de seguridad, fuerzas armadas, lucha contra el fraude, asesoramiento jurídico, extinción de incendios, personal investigador, Administración de Justicia, Acción Exterior del Estado, Administración Penitenciaria, supervisión de mercado de valores, y personal de supervisión e inspección aérea, etc., con alguna novedad:

- Asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
- Gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

Como el año anterior, se permite la acumulación de las tasas de reposición de efectivos por la Administración correspondiente entre uno o varios de los sectores considerados prioritarios.

4. Conforme a la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en el ejercicio 2016, las retribuciones del personal al servicio del



sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Las limitaciones al crecimiento de las retribuciones de los funcionarios y de la masa salarial impuesta por las leyes de Presupuestos, no afectan en cuanto a las retribuciones de los funcionarios “las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

Respecto al personal laboral, la limitación del incremento de la masa salarial dictada por la LPGE, en virtud de lo dispuesto por el Art. 149.1.13 de la *Constitución Española*, hay que entenderla en términos globales “*de tal modo que el límite debe referirse al volumen total de las retribuciones correspondientes a cada grupo, y no a la retribución de cada una de las personas afectadas*” (Sentencias del Tribunal Constitucional 63/198, 96/1990, 237/1992 y 269/1997).

En el Informe del Servicio de Personal 106/2015 se pone de manifiesto el cumplimiento del límite de la masa salarial.

5. Conforme al Art. 7 del RD 861/1986, el complemento específico, de productividad y gratificaciones, del personal funcionario, ni puede superar el 75, el 30 y el 10 por cien de la cantidad que resulte de restarle a la masa retributiva global presupuestada para ejercicio excluida la referida a personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. Se cumplen dichas prescripciones según informe de personal 106/2015.
6. La Plantilla que se propone deberá publicarse en el BORM (Art. 127 del **TRLRRL**). El acuerdo por el que se establecen las retribuciones de los miembros de la Corporación y personal eventual ya ha sido publicado (Art. 75.4 de la **LRBRL**) y los miembros de la Corporación sin dedicación parcial o exclusiva tan solo perciben indemnizaciones por las asistencias efectivas a reuniones de órganos colegiados (apartado 3 del mismo Art.



75 de la **LRBRL**). Así mismo se ha publicado el nombramiento de todos los funcionarios de carácter eventual.

7. Poner de manifiesto que el Art. 92.2 de la **LRBRL** (en la redacción del apartado veinticuatro del artículo primero de la **LRASAL** que sustituye la antigua redacción derogada por el **EBEP**), que señala:

"Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración (...) serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúa la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente y aquéllos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;*
- los puestos cuyas actividades sean propias de oficio, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;*
- los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección*



civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;

- los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño; y

- los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivos y similares.

Asimismo, los Organismos Públicos de Investigación podrán contratar personal laboral en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica".

Todo ello para poner de manifiesto la cada vez más alta contratación de personal laboral temporal, aunque se de cumplimiento y quede justificada de conformidad con las limitaciones dispuestas en el art. 20.dos de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, que dispone la restricción de contratación de personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

7. Gastos Corrientes.

El Capítulo II, "**Compra de bienes corrientes y servicios**", de la *Memoria de Alcaldía* y del *Informe Económico-Financiero* se deduce que está suficientemente garantizada la cobertura del mantenimiento de los servicios municipales y de los gastos obligatorios. ***Así mismo, esta Intervención ha comprobado que se han dotado suficientemente los créditos que amparan compromisos de gastos ya contraídos.***

Por último, el informe económico-financiero y la Memoria de Alcaldía recogen la declaración de la "*suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto*" (Art. 168.e) LHL).

8. Gastos Financieros.

El Art. 53.1 de la LHL exige la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda cuando de los datos de la *liquidación del ejercicio anterior* se deduce un Ahorro neto negativo.



Sin embargo, el concepto utilizado por la **LHL** no es coincidente con el concepto financiero tradicional que compara los distintos flujos del presupuesto o su liquidación. El concepto de Ahorro Neto ha sufrido algunas modificaciones al incorporarse en la **LHL**: la primera es que hay que calcular una anualidad teórica de todos y cada uno de los préstamos y deuda a largo plazo en términos constantes. El Ahorro Neto es un concepto tradicional del Derecho financiero que viene a poner de manifiesto la capacidad de la Entidad para hacer frente a la anualidad de amortización e intereses de su deuda con los ingresos ordinarios. Esta magnitud se cifraba en la liquidación de 2014 en 4.453.172,44 euros, pero es una ratio que no coincide en su definición con la del art. 53.1 de la **TRLHL**, porque los intereses y amortizaciones son los previstos en el proyecto (no los derivados de una “anualidad teórica”).

Con esto se quiere recordar que si se quiere contratar la operación de crédito a largo plazo habría que calcular el Ahorro Neto en ese momento, con datos de la última liquidación presupuestaria y con los parámetros de la **LHL**.

El Art. 53.2 de la **LHL** también dispone que será preceptiva la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para concertar operaciones de crédito a largo plazo, cuando el importe del capital vivo supere el *110 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior*. El *capital vivo*, en los términos del Art. 53.2, (el saldo pendiente de reintegro de las liquidaciones definitivas de la Participación en los Tributos del Estado –PTE correspondientes a 2008 y 2009, se ha excluido de esta ratio por la Ley 17/2012), que ascenderá el 1 de enero de 2016 a 5.275.114,29 € el 26,40% de los ingresos corrientes liquidados (2014), muy por debajo del límite señalado. En fin, el RDL 8/2010 vino a prohibir todo nuevo endeudamiento, circunstancia matizada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado (Disp. Final 15ª) para remitirla a aquellas entidades que superaran el índice del 75 %, porcentaje que se ha mantenido en la Ley 2/2012 de PPGG Estado¹². En la Ley 17/2012 se mantuvo el criterio de prohibir el endeudamiento a largo para las entidades que superen el 110 por 100 y someterlo a autorización o tutela si se encuentra entre el 75 y el 110 por 100, criterio que se mantiene en el proyecto de Ley de PPGG del Estado para 2016.

En el proyecto de Presupuesto figura la dotación de gastos financieros derivados de las operaciones contratadas, de una posible operación de endeudamiento a largo plazo para financiar las inversiones recogidas en el anexo de inversiones con aplicaciones presupuestarias 08.342.62200 (reparación piscina municipal de la Hoya) por importe de 600.000,00 € y 06.1621.62400 (elementos de transporte para el servicio de recogida domiciliaria de basura),



también está previsto un importe de 5.000,00 € para intereses de demora y 1.000,00 de comisiones, así como para cuotas de amortización 953.361,00 €, ya que la devolución de las liquidaciones definitivas de la PIE 2008 y 2009 tienen naturaleza de préstamos en la contabilidad financiera (en el balance) pero en la contabilidad presupuestaria se tratan como devoluciones de ingresos indebidos.

9. Transferencias corrientes.

El *Capítulo IV de Transferencias corrientes* aumenta un 1,15% de los créditos iniciales de 2015. La tramitación de la concesión de estas subvenciones y su justificación se deberá adaptar a la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo (aprobado por RD 887/2006), lo dispuesto en la Bases 35 a 40 de Ejecución del Presupuesto y la Ordenanza reguladora y las bases reguladoras que se aprueben, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2016.

10. Inversiones Reales, Transferencias de Capital y su financiación.

Las inversiones presupuestadas en el Capítulo VI del Estado de Gastos alcanzan el importe de 1.825.844,46 euros y suponen una pequeña reducción respecto del presupuesto de 2015 que ascendía a 1.597.554,94 euros.

Por lo que respecta a la naturaleza económica de las inversiones, el detalle de los gastos a realizar con cargo a los citados capítulos y que aparecen detallados en el *Anexo de Inversiones* unido al expediente, resultan adecuadamente calificadas.

Por otro lado, las operaciones de Capital previstas (Inversiones) tienen como principal *fuerza de financiación* los recursos corrientes y un nuevo Préstamo:

- Ingresos corrientes:

Ascienden a 1.125.844,46 de recursos generales.

- Pasivos financieros:

Ascienden a 700.000,00 €.

- Transferencias de capital:

Ascienden a 0,00 €.



Las partidas financiadas con Préstamo verán limitada su disponibilidad (Art. 173.6 de la LHL) mientras no se apruebe la liquidación presupuestaria de 2015 con capacidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional o se solventara la autorización del Préstamo por el Ministerio de Economía y Hacienda.

10. Ingresos.

En el Informe Económico-financiero se realiza un análisis de las previsiones de ingresos y su estructura, así como de “*las bases utilizadas para su evaluación*” (Art. 168.1 e) de la LHL) al que nos remitimos.

Así mismo hay que recordar que la operación de préstamo a largo plazo prevista está condicionada a que se mantuviera un Remanente de Tesorería para gastos generales Positivo (para cumplir con el requerimiento del Art. 9.2 del **RDL 5/2009** y el Art. 11 del **RDL 8/2011**), un Ahorro Neto positivo en los términos del 54.1 de la LHL y se dispusiera de la “*capacidad de financiación*” en términos de Contabilidad Nacional que establezca la normativa de desarrollo de la LGEP.

Conclusión

La documentación del Presupuesto General examinada se ajusta a la legislación y reglamentos que le resultan de aplicación en los términos que se han expuesto.

En Jumilla, a dos de diciembre de 2015.

LA INTERVENTORA.

Fdo. Rosario Hita Vera.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

Adjunto remito Anexo de Beneficios Fiscales en Tributos Locales para 2016, para que se proceda a su incorporación en los Presupuestos de la Entidad para el próximo ejercicio.

En Jumilla, a 25 de noviembre de 2015

La Tesorera.



Fdo. M^{te} Teresa González Campillo.

ANEXO BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2016

IMPUESTOS	TRIBUTOS	Previsiones iniciales sin beneficios fiscales	Existencia beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe beneficios fiscales obligatorios	Estimación importe beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe beneficios fiscales compensados por la AGE	Previsiones iniciales con beneficios fiscales	Impacto en la recaudación	
								% Previsiones iniciales con beneficios fiscales/Previsiones iniciales sin beneficios fiscales	% Recaudación ejercicio anterior/Derechos reconocidos netos en el ejercicio anterior
8.931.475,74		91.583,76		111.250,00		8.728.641,98	98,00%	96,00%	
112: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.		424.043,03	no	22.575,17		401.467,86	95,00%	100,00%	
113: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.		5.126.840,66	no	56.804,16		5.070.036,50	99,00%	100,00%	
114: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales.		655.028,15	no	5.404,43		649.623,72	99,00%	100,00%	
115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica		1.165.418,77	si		10.000,00	1.155.418,77	99,00%	100,00%	
116: Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana		551.250,00	si		101.250,00	450.000,00	82,00%	38,00%	
130: Impuesto sobre Actividades Económicas		508.498,70	no	3.800,00		504.698,70	99,00%	100,00%	
290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras		500.396,43	si	3.000,00		497.396,43	99,00%	82,00%	
TASAS		3.792.708,60	si	0,00	120.000,00	3.672.708,60	97,00%	55,00%	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES			no	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	